

# Resolución Ejecutiva Regional N° 079 - 2006-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 03 MAR. 2006

**VISTO;** el oficio N° 286 /2006-GR.LAMB/PEOT-GG, mediante el cual el Proyecto Especial Olmos Tinajones propone a los miembros del Comité Especial para llevar a cabo el Concurso Público Internacional del componente Hidroenergético del Proyecto Olmos; y,

## CONSIDERANDO;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 042 /2006-GR.LAMB/CR, fechado el 24 de febrero del presente año, el Consejo Regional Lambayeque, autorizó a la Presidencia Regional para que a través del Proyecto Especial Olmos Tinajones - PEOT, se constituya el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada encargado de llevar a cabo el concurso público, para la entrega al sector privado del componente Hidroenergético del Proyecto Olmos, en el cual participará, en calidad de miembro supernumerario, un representante del Consejo Regional designado mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Que, mediante el documento del visto, el Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT, designa como miembros del Comité Especial, al Ing. Enrique Salazar Torres, Gerente General, Jorge Pasco Cosmópolis, Gerente de Promoción de Inversiones y al Ing. Juan Hernández Alcántara, Coordinador de Obras de Traspase.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, corresponde designar al Comité Especial a efecto que lleve adelante el concurso público internacional, para la entrega al sector privado del componente hidroenergético del Proyecto Olmos, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 28059 y su Reglamento, en concordancia con el D.S. 005-2006-AG., debiendo además designarse al miembro del Consejo Regional que participará en calidad de miembro supernumerario.

En ejercicio de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Conformar el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada encargado de llevar a cabo el concurso público internacional, para la entrega al sector privado del componente Hidroenergético del Proyecto Olmos, el mismo que estará integrado por:

ING. ENRIQUE SALAZAR TORRES	(Presidente)
ING. JORGE PASCO COMÓPOLIS	(Miembro)
ING. JUAN HERNÁNDEZ ALCÁNTARA	(Miembro)
DR. RAMÓN GONZÁLES VÉLES	(Secretario)

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
DR. YEHUDE SIMÓN MUNARO  
PRESIDENTE REGIONAL



23 MAR. 2006

Abog. Luis F. Olmos Tinajeros  
Jefe Div. Gestión Documentaria

# Resolución Ejecutiva Regional N° 098-2006-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 22 MAR. 2006

## VISTO:

El Oficio N°316/2006—GR.LAMB/PEOT.GG, emitido por el Gerente General del PEOT; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Regional N°042/2006-GR.LAMB/CR, fechado el 24 de febrero del presente año, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque autorizó a la Presidencia Regional para que a través del Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT, se constituya el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada encargado de llevar a cabo el Concurso Público, para la entrega al sector privado, del componente Hidroenergético del Proyecto Olmos, en el cual participará en calidad de miembro supernumerario, un representante del Consejo Regional designado mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°079-2006-GR.LAMB/PR de fecha 3 de marzo del presente año, se designó el Comité Especial el cual está conformado por el Ing. Enrique Salazar Torres (Presidente), Ing. Jorge Pasco Cosmópolis (miembro), Ing. Juan Hernández Alcántara (miembro), Dr. Ramón Gonzáles Véles (Secretario).

Que mediante el documento del visto, el Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT solicita la inclusión en el Comité Especial de un profesional especialista en temas hidroenergéticos proponiendo al Ing. Eduardo Willis Araujo, en calidad de Secretario Técnico;

En ejercicio de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 21° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°27902;

## SE RESUELVE:

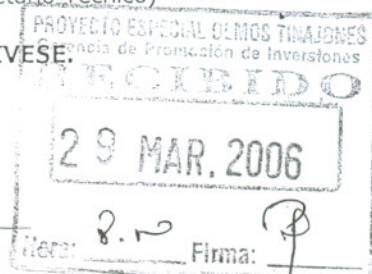
**ARTICULO UNICO.-** Modificar el Artículo Unico de la Resolución Ejecutiva Regional N°079-2006-GR.LAMB/PR de fecha 03 de marzo del presente año, en el sentido que la conformación del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada encargada de llevar a cabo el Concurso Público Internacional, para la entrega al sector privado del componente Hidroenergético del Proyecto Olmos, es la siguiente:

ING. ENRIQUE SALAZAR TORRES	(Presidente)
ING. JORGE PASCO COSMOPOLIS	(Miembro)
ING. JUAN HERNANDEZ ALCANTARA	(Miembro)
DR. RAMON GONZALES VELES	(Secretario)
ING. EDUARDO WILLIS ARAUJO	(Secretario Técnico)

REGISTRESE , COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. YELUDE SIMON MUNARO  
PRESIDENTE REGIONAL



Ing. E. Salazar  
29 MAR. 2006

29.03.06  
10:20 am

29 MAR. 2006  
(J.H.A.)



## POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO,  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PÁBLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

02544

## PODER EJECUTIVO

## AGRICULTURA

Establecen disposiciones para el cumplimiento del requisito establecido en el literal b) del Art. 25° de la Ley de Concesiones Eléctricas, sobre licencia de uso de agua para fines de generación de energía hidroeléctrica

DECRETO SUPREMO  
N° 005-2006-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 17752, Ley General de Aguas, el uso justificado y racional del agua sólo puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país;

Que, toda persona incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y los Gobiernos Regionales, requieren permiso, autorización o licencia, según proceda, para utilizar aguas, con excepción de las destinadas a satisfacer necesidades primarias conforme al artículo 8° de la citada Ley;

Que, conforme al literal c) del artículo 20° de la mencionada Ley, todo usuario está obligado a contribuir proporcionalmente a la conservación y mantenimiento de los cauces, estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes así como la construcción de las necesarias;

Que, asimismo, acorde con los literales a) y f) del artículo 85° del Decreto Ley N° 17752, quedan sujetas a las disposiciones específicas del Título VII y a las demás de la Ley General de Aguas que sean aplicables, la realización de estudios y la ejecución y modificación de obras destinadas a los usos de agua y los demás estudios y obras de carácter hidráulico en general;

Que, el literal b) del artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que la solicitud para la obtención de concesión definitiva será presentada al Ministerio de Energía y Minas cumpliendo, entre otros requisitos, con la autorización del uso de recursos naturales de propiedad del Estado, cuando corresponda;

Que, el primer párrafo del artículo 66° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, concordado con el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que si la solicitud para obtener autorización implica el uso de recursos naturales de propiedad del Estado, deberá acreditarse la autorización correspondiente para ejecutar obras;

Que, es necesario regular el cumplimiento de dicho requisito en el caso del recurso natural agua reservado para el desarrollo de los Proyectos Especiales de Irrigación y/o Hidroenergéticos de alcance regional y nacional;

Que, asimismo el Gobierno Nacional viene promoviendo la inversión privada en obras de

## Horizonte Empresarial

pago de  
aportes  
SPP

(Devengue de febrero)

## 1. Plazos para pago sin recargo

Pago con cheques de otros Bancos ..... 3 de marzo 2006  
Efectivo o con cheques del mismo Banco ..... 7 de marzo 2006

## 2. Plazos para DSP

Presentación de Declaración sin Pago ..... 7 de marzo 2006  
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 50% del interés moratorio ..... 21 de marzo 2006  
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 20% del interés moratorio ..... 20 de abril 2006

## 3. Aportes y comisiones vigentes

Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones (\*) ..... -10%  
Prima de seguro de Invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio (\*\*) ..... -0.88%  
Comisión variable (\*) ..... -1.95%

(\*) Sobre la remuneración asegurable (\*\*) Sobre la remuneración asegurable hasta un tope de S/. 6,516.74

## 4. Entidades recaudadoras

BBVA Banco Continental e Interbank.

SERVICIO AL CLIENTE:  
Telehorizonte Lima: 595-0005  
Provincias: 0-800-44500  
Página Web:  
www.afphorizonte.com.pe

AFP Horizonte  
Grupo BBVA



infraestructura hidráulica con la finalidad de impulsar el desarrollo de los Proyectos Especiales de Irrigación y/o Hidroenergéticos de alcance regional y nacional;

Que, en tal virtud, con el objeto de garantizar la recuperación de las inversiones comprometidas y cubrir los gastos de operación y mantenimiento de las nuevas obras de infraestructura hidráulica que se ejecuten en el ámbito de los Proyectos Especiales, cuya existencia posibilite la captación, regulación o trasvase de recursos hídricos que puedan ser utilizados en la generación de energía eléctrica, es necesario que los Proyectos Especiales estén facultados para cobrar una compensación económica para la recuperación de las inversiones y para la cobertura de los gastos de operación y mantenimiento de las nuevas obras de infraestructura hidráulica, con los futuros concesionarios de los aprovechamientos hidroenergéticos, estableciendo en el marco del proceso de selección que se convoque para tal efecto, el monto y la naturaleza de la referida compensación con el postor interesado en el aprovechamiento hidroenergético que presente la mejor oferta;

En uso de las facultades previstas en el inciso 8), artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Cumplimiento del requisito contenido en el literal b) del artículo 25º de la Ley de Concesiones Eléctricas.**

La autorización del uso del recurso natural a que se refiere el literal b) del artículo 25º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el primer párrafo del artículo 66º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM, concordado con el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas en el caso de fuentes de aguas reservadas a favor de Proyectos Especiales de Irrigación y/o Hidroenergéticos de alcance regional y nacional, se entenderá emitida con la resolución de la Autoridad de Aguas que apruebe el expediente técnico en la parte que corresponde a las obras de captación y devolución de las aguas al cauce natural o artificial respectivo y autorice su ejecución, previa observancia del acuerdo de compensación económica para la recuperación de las inversiones y para la cobertura de los gastos de operación y mantenimiento de las nuevas obras de infraestructura hidráulica y de las condiciones de uso hidroenergético a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto Supremo.

La licencia de uso de agua para fines de generación de energía hidroeléctrica será otorgada automáticamente por la Autoridad de Aguas previa verificación que las obras se hayan ejecutado ciñéndose estrictamente a las características, especificaciones y condiciones del expediente técnico aprobado.

**Artículo 2º.- Cobro de compensación económica para la recuperación de las inversiones y para la cobertura de los gastos de operación y mantenimiento de las nuevas obras de infraestructura hidráulica.**

Los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación de alcance regional o nacional que ejecuten nuevas obras de infraestructura hidráulica con recursos públicos y/o en el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, la Ley Nº 28059 y el Decreto Legislativo Nº 674, sus reglamentos y demás normas conexas, cuyas aguas resultantes sean susceptibles de ser aprovechadas en una concesión definitiva o autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en cualquier punto y desnivel de los cauces naturales y artificiales dentro de su ámbito de influencia, quedan facultados para cobrar una compensación económica para la recuperación de inversiones y para la cobertura de los gastos de operación y mantenimiento de las nuevas obras de infraestructura hidráulica. El pago de la referida compensación económica se hará extensivo a las inversiones en obras de futuros afianzamientos que deriven en el incremento de la oferta hídrica del sistema hidráulico respectivo.

Dicha facultad procederá mientras el Proyecto Especial mantenga en vigencia la reserva de aguas otorgada para los fines de su desarrollo o haya presentado oportunamente la solicitud de prórroga de reserva de agua. Los fondos que se recauden por este concepto serán destinados a la recuperación de las inversiones y a la cobertura de los gastos de operación y mantenimiento de las obras de infraestructura, que posibiliten la disponibilidad y el suministro del recurso agua.

La compensación económica deberá ser establecida en el marco del concurso público que se convoque para ese efecto y corresponderá a la mayor remuneración unitaria por el suministro de un metro cúbico de agua que oferten los postores. Las bases del concurso público definirán las condiciones de aprovechamiento de uso hidroenergético, que no alteren ni limiten las condiciones de desarrollo del proyecto ni los usos de agua de terceros, requiriéndose sobre este último aspecto opinión previa favorable de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

**Artículo 3º.- Cobro de compensación económica para nuevos aprovechamientos hidroenergéticos en obras hidráulicas existentes.**

La facultad de cobrar la compensación económica referida en el artículo 2º del presente Decreto Supremo será también extensiva a los nuevos aprovechamientos hidroenergéticos a partir de obras hidráulicas existentes en los indicados Proyectos Especiales de Irrigación y/o Hidroenergéticos de alcance regional y nacional, bajo las mismas condiciones, en lo que fuera aplicable.

**Artículo 4º.- Otorgamientos de usos de agua en ámbitos de Proyectos Especiales de Irrigación y/o Hidroenergéticos de alcance regional y nacional.**

El otorgamiento de autorizaciones de uso de agua con fines de generación de energía hidroeléctrica en el ámbito de los Proyectos Especiales sólo procederá para el uso efectivo del recurso agua en la fase de ejecución de estudios y de obras. Serán nulas las licencias, permisos o autorizaciones de uso de agua que no cumplan con lo previsto en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

**Artículo 5º.- Incumplimiento de pago de la compensación económica.**

Entiéndase que la falta de pago de la compensación económica a que se refiere los artículos 2º y 3º del presente Decreto Supremo, constituye un incumplimiento a lo previsto en el literal c) del artículo 20º del Decreto Ley Nº 17752 - Ley General de Aguas.

**Artículo 6.- Refrendo.**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
Ministro de Agricultura

02545

**Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en reunión de negociación para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con Singapur**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0090-2006-AG

Lima, 7 de febrero de 2006



Los representantes que tienen la calidad de funcionarios públicos deberán asistir obligatoriamente a las sesiones debidamente convocadas de los respectivos órganos a que se refiere el artículo 4°, bajo responsabilidad.

**Artículo 7°.- Autonomía técnica y económica**

La Comisión goza de autonomía para canalizar recursos técnicos, así como para efectuar coordinaciones con el Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, a efectos de implementar el diseño del fondo económico, a efectos de fortalecer sus acciones de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía.

**Artículo 8°.- Refrendo y vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y el Ministro de Relaciones Exteriores, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN BLAVINSKY, Segundo Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho de la Presidencia de la República.  
MANUEL MARINOQUE UGARTE, Ministro de Agricultura.  
OSCAR MAURILLO DE ROMANA, Ministro de Relaciones Exteriores.

16/05/2006.- D.S. N° 023-2006-AG -  
Aprueba Plan Nacional de Desarrollo Ganadero para el período 2006 - 2015.  
(17/05/2006)

DECRETO SUPREMO N° 023-2006-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 0490-2005-AG [T.345,§246] se constituyó la Comisión Técnica encargada de elaborar un Plan Ganadero Nacional, de acuerdo con las políticas del sector con la finalidad de promover el desarrollo sostenido del sector pecuario, a través de mecanismos de gestión empresarial, innovación tecnológica, entre otros que contribuyan al mejoramiento de su productividad;

Que, el proceso de elaboración del Plan fue realizado de manera descentralizada a través de su publicación en la página web del Ministerio de Agricultura para la recepción de aportes de los agentes involucrados y a través de 8 talleres regionales donde se recogieron las propuestas de agentes del sector público y privado de 22 regiones del país, principalmente, de ganaderos e instituciones ganaderas representativas de la región;

Que, el 28 de febrero del 2006, con Oficio N° 019-2006-AG-AS-MRB/PGN se hizo entrega al Ministro de Agricultura el documento final del plan, el mismo que fue elaborado por los miembros de la Comisión Técnica, que incluyó a representantes del sector público y privado vinculados al sector pecuario, y que concordadamente lo titularon como Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2006 - 2015, estableciendo políticas y estrategias específicas para el sector pecuario que implica la intervención directa e indirecta de diversas instituciones públicas y privadas, en el ámbito nacional, regional y local;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 580 [T.164, Pág.281]; Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Ley N° 25902 [T.193,§250]; Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación y difusión del Plan Nacional de Desarrollo Ganadero**

Apruébase el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero para el período 2006 - 2015, que forma parte del presente Decreto y dispóngase su difusión en las res-

pectivas páginas web del Ministerio de Agricultura (MINAG), de sus Organismos Públicos Descentralizados y de sus Programas y Proyectos Especiales. (\*)

**Artículo 2°.- Implementación**

Encárguese al Ministerio de Agricultura a través de su Dirección General de Promoción Agraria, la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Ganadero. Los demás organismos del Poder Ejecutivo, prestarán el apoyo necesario para tal fin.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN BLAVINSKY, Segundo Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho de la Presidencia de la República.  
MANUEL MARINOQUE UGARTE, Ministro de Agricultura.

16/05/2006.- D.S. N° 024-2006-AG -  
Prorroga reservas de agua a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos - Tinajones y del Proyecto Especial Hidroenergético Alto Piura. (17/05/2006)

DECRETO SUPREMO N° 024-2006-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 059-2002-AG [T.318,§263], se prorrogó hasta el 27 de mayo del año 2004, las reservas de agua procedente de los ríos Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano y Chunchuca, así como de los afluentes del río Chotano, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos y del Proyecto Hidroenergético Alto Piura, hasta un volumen anual de 2,050 MMC, correspondiéndole a cada uno de ellos volúmenes de 1,715 MMC y 335 MMC, respectivamente;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2003-AG [T.327, §060], se modificó el artículo 2° del Decreto Supremo N° 059-2002-AG [T.318,§263], estableciéndose que las aguas para el desarrollo del Proyecto Hidroenergético Alto Piura procederán de la cuenca alta del río Huancabamba; en tanto, que los requerimientos hídricos del Proyecto Olmos serán cubiertos con las aguas no utilizadas de este mismo río, descontando la reserva ecológica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 0025-2004-AG [T.338,§115], se prorrogó en vía de regularización hasta el 27 de mayo del 2006, las reservas de agua procedentes de los ríos Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano y Chunchuca, así como los afluentes de estos ríos, con excepción del río Paito afluente del río Chotano, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos, y del Proyecto Especial Hidroenergético Alto Piura, hasta un volumen anual de 2,050 MMC, correspondiéndole a cada uno de ellos volúmenes de 1,715 MMC y 335 MMC, respectivamente;

Que, a través de los Oficios N°s. 196-2006/GRP-100000 y 595-2006-GR-LAMB/PEOT-GG, el Presidente del Gobierno Regional Piura y el Gerente General del Proyecto Especial Olmos - Tinajones, respectivamente, solicitan la prórroga de las reservas de agua a favor del Proyecto Especial Hidroenergético Alto Piura y del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos, conforme a las mismas condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 025-2004-AG [T.338,§115] al no

(\*) El texto del Plan no ha sido publicado en el Diario Oficial.



haberse producido incorporación alguna de tierras que haya conllevado al otorgamiento de licencias de uso de aguas con cargo a los volúmenes reservados para los citados proyectos.

Que, mediante Informe N° 018-2005-INRENA-IRH/DIRH, la Dirección de Recursos Hídricos de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, recomendó prorrogar la reserva de agua a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos - Tinajones y del Proyecto Especial Hidroenergético Alto Piura, al no haberse realizado modificaciones a la reserva de agua otorgada mediante Decreto Supremo N° 025-2004-AG [T.338,§115];

Que de conformidad con el inciso a) del Artículo 7° de la Ley General de Aguas, dada por Decreto Ley N° 17752 [T.354,Pág.254] e inciso a) del Artículo 10° del Reglamento de sus Títulos I, II y III, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AP [T.055,Pág.355], las reservas de agua que establezca el Estado tienen vigencia de dos (2) años renovables, cuando exista razones técnicas o planes específicos que así lo justifiquen, quedando la Administración Técnica respectiva encargada de su cumplimiento;

Que, en consecuencia, es procedente efectuar la prórroga de reserva de agua a favor de los referidos Proyectos Especiales, a fin de garantizar el recurso hídrico necesario para las actividades que se desarrollarán en el ámbito de los mismos;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso b) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú [T.211,§213];

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Prorógase hasta el 27 de mayo del 2006, las reservas de agua procedentes de los ríos Huancabamba, Tabacoñas, Manchera, Chotano y Chunchuca, así como de los afluentes de estos ríos, con excepción del río Paifio, afluente del río Chotano, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos-Tinajones y del Proyecto Especial Hidroenergético Alto Piura, hasta un volumen anual de 2,050 MMC correspondiéndole a cada uno de ellos volúmenes de 1,715 MMC y 335 MMC, respectivamente

**Artículo 2°.-** Las aguas necesarias para el desarrollo del Proyecto Especial Hidroenergético Alto Piura, procederán de la cuenca alta del río Huancabamba, en tanto que los requerimientos hídricos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos-Tinajones, se cubrirán con las aguas no utilizadas de este mismo río, descontando la reserva ecológica.

**Artículo 3°.-** Las Administraciones Técnicas del Distrito de Riego Moutpe - Olmos - La Lacha y Alto Piura Huancabamba, en sus respectivos ámbitos, quedan encargadas del cumplimiento de la presente reserva de agua.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

DAVID WASHMAN RUAVINSHI, Segundo Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho de la Presidencia de la República.  
MANUEL MARIQUE USARTE, Ministro de Agricultura.

16/05/2006.- D.S. N° 025-2006-AG.-  
Modifica Art. 12° del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, aprobado por D.S. N° 026-2003-AG. (17/05/2006)

DECRETO SUPREMO N° 025-2006-AG

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 [T.230,§115], modificada por la Ley N° 27887 [T.319,§229], aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG [T.326,§095], en la parte referida al otorgamiento de tierras en arrendamiento en parcelas de pequeña agricultura, señala, a través de su artículo 12°, que de ser procedente la solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva dictará resolución incorporando el terreno materia de procedimiento al dominio del Estado;

Que, no obstante, dicha disposición no puede ser de aplicación en el departamento de Lima, donde ejerce competencia el Proyecto Especial Titulación y Catastro Rural - PETT, por lo que es necesario superar esa deficiencia;

De conformidad con el artículo 118°, inciso b), de la Constitución Política del Perú [T.211,§213];

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Agréguese al artículo 12° del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 [T.230,§115], modificada por la Ley N° 27887 [T.319,§229], aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG [T.326,§095], el párrafo siguiente:

*"En el caso del departamento de Lima, la incorporación del terreno al dominio del Estado se hará mediante resolución ministerial de Agricultura".*

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

DAVID WASHMAN RUAVINSHI, Segundo Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho de la Presidencia de la República.  
MANUEL MARIQUE USARTE, Ministro de Agricultura.

16/05/2006.- D.S. N° 026-2006-AG.-  
Prorroga reserva de agua a favor del Proyecto de Irrigación Pampa Colorada del Gobierno Regional de Arequipa. (17/05/2006)

DECRETO SUPREMO N° 026-2006-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 023-2004-AG [T.337, §156] se prorrogó hasta el 6 de diciembre del 2004 a favor del Proyecto de Irrigación Pampa Colorada a cargo del Gobierno Regional de Arequipa, la reserva de las aguas del río Ocoña de acuerdo a la demanda anual determinada en 177,329,90 miles de metros cúbicos;

Que, mediante Oficio N° 410-2005-GR/PR-GGIR-GRPPAT-SGPD, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, solicita la prórroga de la reserva de agua del río Ocoña a favor del Proyecto de Irrigación Pampa Colorada;

Que, el Informe N° 001-2005-INRENA-IRH-DIRH-MAN/ACF de la Dirección de Recursos Hídricos de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, concluye que en la cuenca del río Ocoña existen la disponibilidad hídrica para atender la solicitud de prórroga de la reserva de agua solicitada por el Gobierno Regional de Arequipa para el Proyecto de Irrigación Pampa Colorada;

Que de conformidad con el inciso a) del Artículo 7° de la Ley General de Aguas, dada por Decreto Ley N° 17752 [T.354,Pág.254] e inciso a) del Artículo 10° del Reglamento de sus Títulos I, II y III, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AP [T.055,Pág.355], las reservas de agua que establezca el Estado tienen vigencia de dos (2) años renovables, cuando exista



**AGRICULTURA**

**Prorrogan reserva de aguas de libre disponibilidad a favor de los Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos Olmos y Alto Piura**

**DECRETO SUPREMO  
N° 012-2008-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según el inciso a) del artículo 7° de la Ley General de Aguas, dada por Decreto Ley N° 17752, el Poder Ejecutivo podrá reservar aguas para cualquier finalidad de interés público;

Que, el artículo 9° de la citada Ley declara de necesidad y utilidad pública el conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos, regularizar el régimen de las aguas para obtener una racional, eficiente, económica y múltiple utilización de los recursos hídricos; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras necesarias para tales fines;

Que, el inciso a) del artículo 10° del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AP, señala que las reservas de agua que establezca el Estado tendrán un plazo de dos (2) años, renovables, cuando existan razones técnicas o planes específicos que así lo justifiquen;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2006-AG, se prorrogó hasta el 27 de mayo del 2008, las reservas de agua procedentes de los ríos Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano y Chunchuca, así como de los afluentes de estos ríos, con excepción del río Paltic, afluente del río Chotano, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos-Tinajones y del Proyecto Especial Hidroenergético Alto Piura, hasta un volumen anual de 2,050 MMC correspondiéndole a cada uno de ellos volúmenes de 1,715 MMC y 335 MMC, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 001/2008-GRP-AAPEIHAP-407000 y Oficio N° 266-2008-GR.LAMB-PR el Presidente del Directorio del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura y el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque, respectivamente, solicitan la prórroga de la reserva de agua señalada en el considerando precedente;

Que, con Informe N° 201-2008-INRENA-IRH-DIRHI/JAH/VLS-ACF, la Dirección de Recursos Hídricos de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales concluye que las aguas de los ríos Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano y Chunchuca; así, como los afluentes de estos ríos con excepción del río Paltic afluente del río Chotano localizados en la vertiente del Atlántico, son recursos de libre disponibilidad y potencialmente aprovechables para los fines establecidos por los Proyectos Especiales, los mismos que no han sufrido reducción alguna durante la vigencia de la reserva de agua otorgada mediante Decreto Supremo N° 024-2006-AG, razón por la cual recomienda prorrogar su vigencia en los mismos términos establecidos en el citado Decreto Supremo;

Que, en consecuencia, resulta necesario prorrogar por dos años la reserva de agua otorgada mediante Decreto Supremo N° 024-2006-AG, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos y del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, así como adoptar las medidas necesarias para viabilizar la reserva y futuros otorgamientos de derechos de uso de agua con cargo a dicha reserva; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- De la Prórroga de Reserva de Agua**  
Prorróguese, por dos (02) años adicionales, hasta el 27 de mayo del 2010, la reserva de las aguas de libre

disponibilidad provenientes de los ríos Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano y Chunchuca, así como de los afluentes de estos ríos con excepción del río Paltic, afluente del río Chotano localizados en la vertiente del Atlántico, otorgada mediante Decreto Supremo N° 024-2006-AG a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos y del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, hasta un volumen anual de 2,050 MMC correspondiéndole a cada uno de ellos volúmenes de 1,715 MMC y 335 MMC, respectivamente.

**Artículo 2°.- Procedencia de las aguas para la Reserva de Agua**

Precisar que las aguas necesarias para el desarrollo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, procederán de la cuenca alta del río Huancabamba; en tanto que los requerimientos hídricos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos, se cubrirán con las aguas no utilizadas de este mismo río, descontando la reserva para el caudal ecológico.

**Artículo 3°.- Responsables de la Reserva de Agua**

La Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA y las Administraciones Técnicas del Distrito de Riego Motupe-Olmos-La Leche y Alto Piura-Huancabamba, en sus respectivos ámbitos son responsables de cautelar el cumplimiento de la reserva de agua que se está prorrogando mediante el presente Decreto Supremo.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

201792-3

**Aprueban suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con la ONUDD para ejecutar el proyecto "Reforestación Aucayacu para la Conservación del Medio Ambiente y Reducción de la Pobreza"**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 027-2008-AG**

Lima, 19 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de enero de 2008 se suscribió el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Agricultura – MINAG y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – ONUDD, con el objetivo de contribuir al mejoramiento del nivel de vida de los agricultores a través de sus empresas, apoyándolos con servicios de asistencia técnica, capacitación y abastecimiento de insumos, equipos y herramientas, facilitando su inserción en los planes crediticios de AGROBANCO y otras entidades financieras estatales o privadas; así como a desarrollar proyectos medioambientales de reforestación con sistemas agroforestales y formulación e implementación de proyectos para el "Mecanismo de Desarrollo Limpio";

Que, con fecha 19 de marzo de 2008 se suscribió el convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA y el Ministerio de Agricultura-MINAG, para la